

Historia Regional

Enfoques y articulaciones para complejizar una historia nacional

Rodolfo Richard-Jorba

Marta S. Bonaudo

—coordinadores—

Historia Regional

Enfoques y articulaciones
para complejizar una historia nacional

Rodolfo Richard-Jorba

Marta S. Bonaudo

–coordinadores–

Índice

Introducción

<i>Rodolfo Richard-Jorba y Marta S. Bonaudo</i>	9
La historia de la justicia y las <i>otras historias</i> <i>Darío G. Barrera</i>	19
Los corregidores de la Provincia de Cuyo y sus agitadas relaciones con el cabildo de Mendoza (1748-1784) <i>Inés Sanjurjo de Driollet</i>	41
¿Qué fueron los terrenos “del Pueblo”? Conformación y límites en los derechos por la tierra en pueblos de Buenos Aires, 1750-1860 <i>Mariana Canedo</i>	59
Espacio económico y territorialidad en el Río de la Plata del siglo XVIII <i>Fernando Jumar y Nicolás Biangardi</i>	75
Manuel Posse y el comercio de larga distancia en Tucumán a fines del siglo XVIII <i>Ana Verónica Ávila Sauvage</i>	91
Caridad, control y desarrollo urbano Definiciones del <i>otro social</i> en los discursos de la Sociedad de Beneficencia y la prensa local Santa Fe, período de organización nacional <i>Paula Sedran</i>	111
Entre el oriente y el occidente: la configuración regional y el desarrollo de las vías de comunicación. Corrientes y Entre Ríos (1862-1880) <i>Raquel Bressán</i>	127
Repensando la propiedad rural La Colonización como estrategia de transformación en los inicios del siglo XX <i>Mónica Blanco</i>	143

El sistema de transporte cañero en la agroindustria azucarera tucumana Un análisis sobre los cambios y las innovaciones tecnológicas (1880-1914) <i>Daniel Moyano</i>	161
En busca de oportunidades... iniciativas para el consumo de uva fresca en mercados internacionales, Mendoza (1908-1930) <i>Florencia Rodríguez Vázquez</i>	179
Crisis, conflictividad y fragmentación de las asociaciones representativas de la vitivinicultura mendocina (1913-1920) <i>Patricia Barrio</i>	199
La formación de las instituciones laborales en la Argentina: la difícil relación entre la nación y las provincias <i>Juan Suriano</i>	215
El círculo virtuoso: de obreros judíos a fabricantes textiles argentinos (1940-1960) <i>Nerina Visacovsky</i>	229
Trayectorias políticas y ejercicio partidario. La experiencia del Partido Laborista en Córdoba (1945-1948) <i>Jésica Blanco</i>	251
Los autores y las autoras	271

La historia de la justicia y las *otras historias*

Darío G. Barrera

“Mientras el gran afán de los sociólogos, por ejemplo, es construir modelos, el deber del historiador, a mi modo de ver, es criticarlos y mostrar la importancia de los individuos, del agente humano, en el curso de los acontecimientos, que al final ningún modelo va a mostrar. Nuestra obligación es valorar la importancia de las personas y las circunstancias en los procesos de cambio, hacer evidentes las variaciones, que no todo es uniforme. Debemos matizar, no aceptar el blanco o el negro, mostrar que hay muchas variedades de gris, todo el espectro de los colores, y restaurar los matices para ver un cuadro lo más completo posible, aunque al final, como humanos que somos, siempre haya algo que se nos escapa.”

Sir John Elliot

Entrevista de Manuel Lucena Giraldo en
Debate y Perspectivas, 2, st. 2002, p. 224.

Paolo Prodi prologó su monumental *Historia de la Justicia* comenzando con una advertencia imperativa:

“Para no ser tomados de inmediato por locos, resulta indispensable explicar del modo más inequívoco posible, frente a una temática tan enorme y vasta, el objeto específico de investigación y de reflexión, las hipótesis iniciales, el método que se pretende seguir y la meta deseada”.¹

¹ PRODI, Paolo *Una historia de la Justicia. Del pluralismo de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho*, Katz, Barcelona, 2008 [Bolonía, 2000], traducción de Luciano Padilla López, p. 11.

Prodi afirmaba reflexionar “...acerca del modo en que se vivenció y se pensó la justicia dentro de nuestro mundo occidental...” (p. 9) y, aunque escribió que la justicia no puede concebirse en “...la dimensión abstracta de las doctrinas sino que debe restituirse también a la dimensión de la experiencia histórica concreta...” (p. 14), los principales insumos que utilizó para la construcción de su monumento son casi siempre doctrinales o discursos arbitristas sobre el ser y el *deber ser* de la justicia: casi nunca elementos surgidos de la justicia administrada. A pesar de esta observación, a la cual obliga el contraste entre la proclama y el desarrollo de tan vasto trabajo, es evidente que todos los discursos² que Prodi exhuma de manera exquisita forman parte de la experiencia de la justicia y, por ende, *también* deben formar parte la historia de la justicia.

Sin embargo, existe un tercer aspecto de esta obra, señalado por otro historiador italiano, que es todavía más importante: ese libro, que por su profundidad exigirá un largo tiempo de metabolización, ofrece al lector mucho más que una “historia de la justicia”: Paolo Prodi consigue involucrar en su historia de la justicia muchas historias,³ y es por este motivo que sus reflexiones son un excelente punto de partida.

En la historiografía argentina –y latinoamericana– algunos hemos hecho propia la muy citada sugerencia de Bloch (que proviene del segundo tomo de su libro *La société féodale*, de 1939) y adoptamos el observatorio sobre las formas de juzgar como nuestra plataforma, como el pie de apoyo de nuestro punto de vista. Pero desde hace algún tiempo, hacer *historia de la justicia* nos ha conducido a plantear las razones por las cuales este terreno es específico, distinguible de otros: de esta manera, con base en actitudes conscientes pero también a causa de otras inerciales, se configuró la sinergia que caracteriza la aparición de un área subdisciplinar que, como todas, es híbrida, mestiza.⁴

Me gustaría compartir con ustedes algunas reflexiones preliminares sobre su probable constitución, basadas en recorridos de diferentes colegas y en una experien-

2 Utilizo el término en clave de género de opinión política sobre un asunto público, en beneficio del común o del Estado, tal y como se entendía en las Españas desde el siglo XVI hasta el *Diccionario de la Academia de 1817*. La carga negativa de este término (tildando de disparatados los consejos o proyectos vertidos por el arbitrista) es del siglo XIX, cfr. *Diccionario de la Academia Española de 1884*.

3 Adriano Prosperi –en “Una discusión con Paolo Prodi”, *Revista de História*, 160, Sao Paulo, 1er semestre 2009, pp. 131-146) afirma que la de Prodi es, sobre todo, una historia de la construcción secular de una imponente realidad jurídica, moral, política y religiosa capaz de permitir gobernar a vastas masas humanas –las “occidentales” y cristianas– tanto en el plano espiritual y moral, p. 142. Y, sobre todo, una historia de la Iglesia, p. 160.

4 DOGAN, Matei y PAHRE, Robert *Las nuevas ciencias sociales: la marginalidad creadora*, Grijalbo, México, 1993 [París, 1991].

cia de investigación en clave comparada sobre las justicias de paz de Santa Fe y Buenos Aires entre la supresión de los cabildos y la sanción de la Constitución Nacional.⁵

Un encuentro por deriva

Quienes convergimos en este polo de atracción lo hicimos por motivos diversos.⁶ Mi primer impulso consciente se inspiró en una axiomática sentencia de Bartolomé Clavero: discutiendo la categoría de “estado moderno”, el iushistoriador andaluz aseguraba que el mejor camino para conocer cuál es la Institución Política de la que se habla era el estudio y la comprensión de su ordenamiento jurídico,⁷ de donde –pensé– podía seguirse que el conocimiento de la vida judicial podía ser un buen camino para conocer ya no su arquitectura sino su dinámica. Pero exigido por el orden de los hechos, como muchos otros, transité un camino impuesto menos por un programa que por la exigencia que me planteaba mi propia investigación: necesitaba saber cómo funcionaba la justicia porque buena parte de la documentación con la cual trabajaba se producía en el ámbito judicial.⁸

Algo similar le había sucedido a otros maestros y colegas que, interesados por la vida cotidiana en el mundo rural (como Carlos Mayo), por la cultura política de los sectores subalternos (como Raúl Fradkin), por el funcionamiento del mundo rural (como Garavaglia en su libro sobre Areco)⁹ por la infancia (como Pablo Cowen), por la historia de las mujeres o de los esclavos (Silvia Mallo), de los patrimonios familiares, de la propiedad de la tierra (Orieta Zeberio), de la criminalización de ciertas conductas de una mano de obra rural dispersa e indócil (Ricardo Salvatore) o de las relaciones laborales en el agro (Juan Manuel Palacio), necesitaban saber más sobre las formas de juzgar, sobre los saberes de los jueces o sobre la configuración de los

5 PICT Los jueces de paz y la justicia de paz en Santa Fe y Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX: modos de hacer y culturas jurídicas de una justicia lega. FONCYT, Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, en colaboración con Melina S. Yangilevich.

6 Para referencias sobre este recorrido remito a algunas ideas ya vertidas en TÍO VALLEJO, Gabriela “Los historiadores *hacen justicia*: un atajo hacia la sociedad y el poder en la campaña rioplatense en la primera mitad del siglo XIX”, en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 41, INHIDE, Buenos Aires, enero-junio 2011, pp. 199-212 y BARRIERA, Darío “Justicias, jueces y culturas jurídicas en el siglo XIX rioplatense”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, [En línea], Debates, 2010, Puesto en línea el 23 marzo 2010. URL: <http://nuevomundo.revues.org/59252>

7 CLAVERO, Bartolomé “Debates historiográficos en la historia de las instituciones políticas”, en *VVAA Problemas actuales de la Historia*, Salamanca 1993, pp. 199 a 209.

8 En ese momento yo trataba de explicar el funcionamiento de vínculos y relaciones en una sociedad preindustrial, antiguoeregimental y colonial (Santa Fe entre 1573 y 1640). Cfr. *Abrir puertas a la tierra. Microanálisis de la construcción de un espacio político. Santa Fe del Río de la Plata (1573-1640)*, Museo Histórico Provincial, Santa Fe, 2013, particularmente el capítulo XII.

9 Es un ejemplo de explotación intensiva de muchas fuentes, motivo de sobra para no denominarlo como un ejemplo de microhistoria.

espacios y los tiempos judiciales –desde el tribunal a las chacras, desde la instrucción hasta la sentencia.

Esto abrió canales de diálogo con quienes más conocían el tema –los historiadores del derecho y de las instituciones, los antropólogos de lo jurídico–¹⁰ y allí se constató que había muchas lagunas (temáticas, pero también locales y regionales), lo cual funcionó como estímulo para crear un espacio.

En el diálogo se hizo claro que las preguntas con las cuales llegábamos al ámbito de lo judicial desbordaban los sólidos edificios de lo institucional y lo jurídico, de manera que la roturación de un nuevo terreno se definía justamente por la novedad de las interpelaciones. Entonces, subrayar alguna especificidad que demostrara que lo que queríamos hacer era diferente respecto de lo que ya estaba hecho se volvió una exigencia.

Al haberse conformado en la práctica y hurgando en intersecciones (aquellas que existen entre los órdenes normativos y la actividad del juez; entre la cultura letrada y la cultura lega; entre las normas escritas, las no escritas y el carácter moral del sentido de lo justo; entre la regulación del conflicto y las estrategias de negociación por fuera de la justicia), la historia de la justicia siempre exigió la articulación de órdenes de diferente tipo –entre los cuales las ideas jurídicas, la producción de normas y las instituciones judiciales ocupan un lugar importante, pero no constituyen una finalidad en sí mismas.

La historia del derecho y la historia de las ideas jurídicas comparten con la historia institucional de viejo cuño la capacidad de brindar una perspectiva sobre “cómo debía funcionar” la justicia pero, como lo había notado ya en el exilio Rafael Altamira, sólo permitían saber eso, “cómo debían ser” las cosas.¹¹ Muchas de las grandes síntesis sobre historia de América colonial, por ejemplo, travistieron el deber ser jurídico en organizaciones institucionales que no siempre fraguaron. En algunos trabajos se visualiza la operación consumada que eleva a la categoría de dato el contenido de cedularios u ordenanzas.¹² No obstante, los historiadores del derecho más sensibles

10 Poco después –y actualmente– con los historiadores del derecho canónico y de la Iglesia, que bastante tienen para enseñarnos sobre administración de justicia.

11 ALTAMIRA Y CREVEA, Rafael *Manual de Investigación de la Historia del Derecho Indiano*, IPGH, México, 1948.

12 Para dar un ejemplo, si en las leyes de indias se afirma que los alcaldes deben saber leer y escribir, se asume que los alcaldes hispanoamericanos leían y escribían, o –mediando un exceso de interpretación– se traduce esto sencillamente en que eran letrados. Las “historiografías” mencionadas responden además a tendencias “sociales” o “institucionalistas”. Es el caso de algunas obras muy tempranas, como la de GEORG FRIEDERICI, *El carácter del descubrimiento y de la Conquista de América. Introducción a la colonización de América por los pueblos del Viejo Mundo*, 3 Vols. FCE, México 1983-88 [Stuttgart-Gotha, 1925-36], trad. de Wenceslao Roces, pero también de otras más recientes, como la de GÓNGORA, Mario *Estudios sobre la historia colonial de Hispanoamérica*, Editorial Universitaria, Santiago, 1998 (1975 en inglés), o la obra de Luis Suárez Fernández, Demetrio Ramos Pérez, Alfredo Floristán y otros *Historia general de España y América*.

supeditaron estas afirmaciones al contenido de los archivos locales que fueron ponderados fundamentales para conocer, por ejemplo, la forma en que las poblaciones habían vivido el derecho.¹³ Víctor Tau Anzoátegui denunció además esta separación entre “ideas” y “agentes” y trabajó también desde hace décadas para que el mundo de las leyes y el de los hechos sociales o económicos no fueran universos dicotómicos.¹⁴

La historia de la justicia va por esos carriles que Altamira llamaba del derecho vivido y que Prodi denomina la actividad del fuero. Incide allí mostrando, a partir de materiales judiciales, cómo funcionaba la justicia: qué derecho se invocaba, cómo se lo interpellaba, de qué manera convivían piezas de derecho contradictorias, cuánto sabían los agentes más aparentemente más ignaros sobre qué decir y qué callar en situación judicial, todo esto –en el periodo que analizamos– bajo la dominante figura del juez y de su escribano como centros de la actividad judicial en los cabildos, por ejemplo.¹⁵

El universo que configura *la historia de la justicia* como un quehacer historiográfico tiene que nutrirse de elementos doctrinarios y del derecho, pero también y sobre todo de un mundo menos explorado que los otros, cual es el de la dimensión práctica de la justicia –esto es, de la experiencia judicial.¹⁶

13 ALTAMIRA Y CREVEA, Rafael *Manual de Investigación de la Historia del Derecho Indiano...*, cit., IPGH, México, 1948, pp. 26-27 y ss.

14 TAU ANZOÁTEGUI, Víctor *La ley en la América Hispana, del descubrimiento a la emancipación* (Buenos Aires, ANH), 1992, p. 3.

15 LORENTE, Marta –coordinador–, *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870, Consejo General del Poder Judicial*, Cuadernos de Derecho Judicial VI-2006, Madrid, 2007; Carlos Garriga (en “El gobierno de la justicia...”) afirma que es importante estudiar estas leyes porque la administración de la justicia no es sino la metabolización de estas ideas en aparatos. La metáfora es interesante pero la encuentro un poco althusseriana y no me convence porque no siempre es operativa. De cualquier modo, creo que el primer libro que responde claramente a todas estas preocupaciones en la historiografía rioplatense y que podría considerarse como un horizonte de lo que puede esperarse de una historia de la justicia –a caballo entre la historia del derecho y la historia social– es el de BARRENECHÉ, Osvaldo *Dentro de la Ley, TODO. La justicia criminal en Buenos Aires, 1785-1853*, Al Margen, La Plata, 2001. Sobre México remito al muy conocido trabajo de Elisa Speckman Guerra y a otro más reciente: MARÍN, Isabel *Delitos, pecados y castigos. Justicia penal y orden social en Michoacán 1750-1810*, UMSNH, Morelia, 2008. En Francia es notable el desarrollo combinado de la historia de la justicia como historia regional (reproduciendo en la década de 1980 lo que en los años 1960s fue el auge de la monografía regional).

16 Sobre lenguaje jurídico y judicial BARRIERA, Darío “Lenguajes y saberes judiciales de los legos en el Río de la Plata (Siglos XVI-XIX)”, en SOZZO, Máximo –coordinador– *Historias de la Cuestión Criminal en la Argentina*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2009, pp. 83-99. Leandro Di Gresia propuso distinguir entre la jurídica, la legal y la judicial en “Una aproximación al estudio de la cultura judicial de la población rural del sur bonaerense. Tres Arroyos, segunda mitad del siglo XIX”, en BARRIERA, Darío (coordinador) *La Justicia y las formas de la autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Cuyo, Córdoba y el Tucumán, Siglos XVIII y XIX*, ISHIR-Red Columnaria, Rosario, 2010. Excepciones de historiadores del derecho que se dedicaron bastante a lo procedimental, lo cultural y lo material de la justicia administrada en trazos de Abelardo Levaggi, José María Mariluz Urquijo, Mario Storni y María Rosa Pugliese.

La perspectiva comparada

Desde el título se anuncia que no se trata sólo de una historia de la justicia sino que también se realiza desde una perspectiva particular, la comparada.¹⁷

En relación con los estudios etnográficos, los históricos enfrentan desafíos adicionales porque no pueden producir sus propias fuentes *ad hoc* para comparar: los repositorios que reúnen los materiales que estudiamos no permiten establecer series *gemelas*. La inexistencia de estadísticas judiciales originales del período inhiben hacer hipótesis sobre esta información. Por otra parte no parece que debamos confiar mucho en las estadísticas que genera una sociedad pre-estadística.¹⁸

Pero hoy, la comparación en historia no pretende encontrar similitudes con el propósito de formular “leyes generales” –como la Sociología del siglo XIX– ni “regularidades comunes a diversas sociedades” –como la Nueva escuela histórica de comienzos del siglo XX– ni aspira –como los weberianos– a elaborar las “tipologías correctas” o un “tipo ideal” al cual nuestras realidades se adapten con mayor o menor grado de fidelidad.¹⁹ Al contrario, además de coincidir con Elliott sobre el valor del matiz y la originalidad, en un esfuerzo de inspiración corológica en el sentido más ptolomeico del término,²⁰ nuestra pretensión es *mostrar* de qué manera dos entidades políticas territorialmente vecinas, surgidas del mismo proceso revolucionario, pertenecientes a la misma cultura jurídica y de gobierno transitan un proceso de organización política con materiales homónimos presentando semejanzas, pero también notables diferencias.

El ejercicio comparativo parte, en este caso, de la primaria pista de la homonimia entre las soluciones que los gobiernos de Buenos Aires y Santa Fe dieron al problema de la justicia rural y permite establecer analogías (que no se prolonga en inducciones) y diferencias (sin vocación historicista) que retratan desde un ángulo

17 El método comparativo tiene una larga tradición en el campo etnográfico y también en el histórico. Por empezar los trabajos de Marc Bloch. Cfr. FRADKIN, Raúl y MURPHY, Susana “Mentalidad, Representación... Comparación”, en *Prohistoria*, II, 2, Rosario, 1998. Aunque no compartimos todos los supuestos que implica su perspectiva, el trabajo de GEERTZ, Clifford “Conocimiento Local: hecho y ley en perspectiva comparada”, en *Conocimiento local. Ensayos de interpretación de las culturas*, Paidós, Barcelona, 1994.

18 En este ejercicio de comparación la documentación que debemos organizar e interpretar es de diferente calidad por motivos que conciernen a sus contextos de producción, a su proceso de conservación y al tratamiento que se ha dado a su clasificación en los diferentes períodos de organización archivística, lo cual impide procesar series sobre temas tales como el número de causas tratadas ante los juzgados, los “índices” de criminalidad u otros problemas que requerirían de fondos equivalentes a uno y otro lado del Arroyo del medio (para citar solo un ejemplo).

19 Cfr. MAIER, Charles “La historia comparada”, en *Studia Historica-Historia Contemporánea*, X-XI (1992-1993), pp. 11-32.

20 Esto es, como aquello que se ocupa de lo local en términos particulares hasta en sus expresiones más ínfimas. Véase al respecto KAGAN, Richard “La corografía en la Castilla moderna. Género, historia, Nación”, en *Studia histórica. Historia Moderna*, vol. XIII, 1995, pp. 47-59.

particular a los procesos políticos donde la resolución del problema de la administración de la justicia era clave en la construcción de un orden político. Nos permite ver cómo elementos homónimos fraguan en configuraciones institucionales diferentes.

Los ejes de la comparación y las otras historias

La perspectiva comparada se comporta como una *matrioska*: podría ser una de las “otras historias” a la cual contribuye la historia de la justicia, pero en realidad funciona como un dispositivo que justamente permite organizar los aportes a esas “otras historias”.

1) La historia política y su periodización

La historia de la justicia tiene un diálogo permanente y obligatorio con las periodizaciones de la historia política que, en general, organizan los grandes relatos. La cuestión fue señalada hace tiempo por Juan Manuel Palacio.²¹

Si bien los fenómenos judiciales tienen ritmos marcados por la agenda política, la organización del orden judicial –en muchas experiencias, no solo en la que analizamos– fuera de la creación de los tribunales de “justicia urgente” o de los rápidos reemplazos de instituciones ícono de un sistema por otro,²² tiene tiempos más lentos.²³

En un caso que estudiamos, la creación de las justicias de paz (que en Buenos Aires y en Santa Fe coincide con la supresión de los cabildos y la creación de las justicias letradas)²⁴ se involucra con un problema muy importante de la historia política, cual es el de los intentos de separación de las funciones de gobierno y justicia, proceso que fue particularmente moroso sobre todo en las áreas rurales.

La periodización de la investigación que hicimos con Yangilevich termina en 1854/56 no porque se haya terminado la justicia de paz o se haya resuelto el problema principal, sino porque es un momento en el cual hay elementos clave para practicar la comparación: en ambas provincias se dan indicios fuertes del inicio de la conformación de un “poder judicial” con una relativa independencia, señalado en Buenos

21 PALACIO, Juan Manuel “Hurgando en las bambalinas de ‘la paz del trigo’: Algunos problemas teóricos-metodológicos que plantea la historia judicial”, en *Quinto Sol*. Revista de Historia Regional, núm. 9-20, Universidad Nacional de La Pampa, 2005-2006.

22 El caso icónico sería el reemplazo de la Real Audiencia de Buenos Aires por la Cámara de Apelaciones. Cfr. “Reglamento de Institución y Administración de Justicia del gobierno Superior Provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata”, IBÁÑEZ FROCHAM, Manuel *La organización judicial argentina*, La Facultad, Buenos Aires, 1938, p. 52. Sobre una perspectiva general acerca del interés y la casística de algunas justicias de transición, véase ELSTER, John *Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica*, Katz, Madrid, 2006.

23 Un excelente ejemplo –por amplitud de miras y profundidad en el abordaje– es la tesis doctoral de María Angélica Corva, *La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires, 1853-1881*, Universidad Nacional de La Plata, 2013.

24 Buenos Aires y Luján (1821); Santa Fe (1832-33).

Aires por la sanción de una Constitución para el Estado de Buenos Aires en 1854²⁵ y en Santa Fe con la creación de la Jefatura Política –verdadero inicio del vaciamiento de funciones de gobierno y policía para los jueces de paz.

Y aquí, como lo saben mejor quienes han estudiado el periodo posterior,²⁶ hay otro periodo transicional (al menos entre 1852-53 y 1860-61), y tiene el valor de articular dos experiencias que también tuvieron en común la restitución de la figura municipal.

Pero más interesantes que las analogías son las diferencias que muestra la identidad aparente del proceso bajo el nombre del mismo estatuto:

a) en Buenos Aires, la creación de la justicia de paz se dio en un nítido marco de modernización de la administración pública posrevolucionaria, mientras que en Santa Fe no puede hablarse de tal cosa, al punto tal que el Brigadier López suprime el tribunal de alzada que él mismo había creado en 1826.

b) en Buenos Aires el oficio de juez de paz nació como una carga de carácter “honorífico”; en Santa Fe esta característica sólo la tuvieron los juzgados de la ciudad y de San José del Rincón, mientras que el juez de Coronda y el de Rosario tenían salarios anuales con cargo de “empleo”, acotándose que el último cobraba lo mismo que el juez letrado de la ciudad (cien pesos anuales).

Entonces, la historia de las instituciones judiciales y de su funcionamiento interpele decididamente a la historia política tanto a partir de la factura de alternativas para la “periodización” –a la cual le propone ritmos diferentes, disonancias, arreglos– como desde el fresco que se obtiene sobre la sociedad a partir de la comprensión de determinados tipos de resolución de conflictos judicializados.

2) La historia de la gubernamentalidad: cómo circulan y cómo funcionan los modelos

En un contexto de fuerte crecimiento de la actividad agraria, del alza del valor de los cueros y –en suma– en medio de una sensibilización de los daños que la delincuencia

25 Las designaciones de jueces de primera instancia las hacía el Ejecutivo a partir de ternas propuestas por el Superior Tribunal de Justicia. El tribunal superior quedaba dotado de poder de superintendencia y policía sobre los miembros del poder judicial, lo que se mantuvo aún después de la sanción de la constitución provincial de 1873, hasta la reglamentación de los juries de enjuiciamiento de los magistrados. Cfr. CORVA, María Angélica “‘Íntegros y competentes’. Los Magistrados de la provincia de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX”, en BARRIERA, Darío –compilador– *Justicias y Fronteras. Estudios sobre historia de la Justicia en el Río de la Plata*, Editum, Murcia, 2009.

26 Véase BONAUDO, Marta “Hecho jurídico... hecho político. La conflictiva relación entre poder y justicia en la construcción de la República Posible. Santa Fe, 1856-1890”, en CARZOLIO, M. Inés y BARRIERA, Darío –compiladores– *Política, Cultura, Religión. Del Antiguo Régimen a la formación de los Estados Nacionales. Homenaje a Reyna Pastor*, Prohistoria, Rosario, 2005 y, sobre todo, “Aires gaditanos en el mundo rioplatense. La experiencia de los jefes políticos y el juicio por jurados en tierras santafesinas (segunda mitad del siglo XIX)”, en *Revista de Indias*, 242, Madrid, enero-abril 2008.

rural producía en las campañas rioplatenses a finales del siglo XVIII, la monarquía hispánica planteó de manera sistemática la cuestión del gobierno de los campos.²⁷ Las rebeliones andinas de 1780 y 1808 –así como la insurgencia rural mexicana de reivindicaciones localistas de este mismo contexto–²⁸ permiten mostrar la generalidad y riqueza del problema, que atravesó el umbral revolucionario al calor de la presión política de estas mismas poblaciones en clave de “soldados-ciudadanos”.²⁹

No había una respuesta única para este enigma –ni para el de la justicia en general.³⁰ Sobre la propuesta del joven ministro de Martín Rodríguez para el gobierno de la campaña bonaerense algunas preguntas siguen siendo válidas: ¿por qué dejarlo en manos de jueces, reproduciendo así una nodal del viejo régimen que se repudiaba? ¿por qué una “justicia de paz” para las campañas rioplatenses? ¿Era la única salida? ¿Cuáles fueron las otras?

La naturaleza esquiva de las fuentes que inspiraron las reformas judiciales³¹ poscoloniales en el Río de la Plata es un rasgo común a varias realidades locales; pero todavía falta encontrar los circuitos que explican la adopción de la misma solución entre Buenos Aires, Santa Fe, Tucumán o Entre Ríos.

En este sentido, la historia de la justicia tiene mucho que aportar a la historia de la circulación de los modelos de gobierno, sobre todo señalando ajustes que tienen que ver, por ejemplo, con la implementación de soluciones que no responden nítidamente a ningún modelo, o que parecen expresar *patchworks* que se nutren de dos o más fuentes de inspiración.

Quizás finalmente no importe tanto si el modelo de la justicia de paz proviene de la tradición holandesa, francesa o inglesa, y un poco menos también cómo llega esta propuesta a manos de sus usuarios rioplatenses sino sobre todo el *modo* en la que la misma es interpretada, formulada e implementada por los agentes del gobierno

27 BARRIERA, Darío “Organizar el gobierno de los campos...”, en elaboración.

28 VAN YOUNG, Eric *The Other Rebellion. Popular violence, ideology and the struggle for Mexican Independence, 1810-1821*, Stanford, Stanford University Press, 2001; SERULNIKOV, Sergio *Conflictos sociales e insurrección en el mundo colonial andino. El norte de Potosí en el siglo XVIII*, FCE, Buenos Aires, 2006.

29 THIBAUD, Clément “El soldado y el ciudadano en la guerra en la Nueva Granada. Ejército, milicia y libertad: una tensión inaugural”, en ORTEGA MARTÍNEZ, Francisco y CHICANGANA-BAYONA, Yobenj Aucardo –editores– *Conceptos fundamentales de la cultura política de la Independencia*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá- Medellín-Helsinki, 2012.

30 TERNAVASIO, Marcela *Gobernar la revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2007, lo plantea en el registro de los altos tribunales; lo mismo MARTIRÉ, Eduardo *Las Audiencias y la Administración de Justicia en las Indias. Del iudex perfectus al iudex solutus*, Librería Histórica Emilio J. Perrot, Buenos Aires, 2009.

31 Chiamonte escribió páginas muy lúcidas que denotan hasta qué punto debe preocuparnos esto. CHIARAMONTE, José Carlos *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Sudamericana, Buenos Aires, 2004.

primero y como fue reinterpretada, apropiada y utilizada por los usuarios y agentes de los sectores entre los cuales hizo su presentación más tarde.

Como muchas veces sucede, esta historia comienza en Buenos Aires: los debates legislativos y la prensa trasuntaron la tensión entre justicia lega y justicia letrada.³² La justicia letrada en la campaña debió suspenderse rápidamente, poco después se suprimieron las comisarías de campaña y entonces muy pronto, la justicia de paz –que inicialmente había sido utilizada para deslindar la causa de justicia– en 1829 reunió nuevamente las atribuciones de gobierno y policía, transformándose así en una suerte de reemplazantes unidimensionales de los cabildos en la campaña y el juez de paz tenía finalmente las manos más libres que el subdelegado borbónico, ya que sólo tenía por encima al gobernador y a la par al comandante de campaña.³³

Véase que si se adopta esta perspectiva diacrónica, la figura que implementa Santa Fe en 1833 ya había perdido en Buenos Aires su carácter modernizador, por lo cual puede advertirse que, aunque tuviera el mismo nombre, no era la misma que Buenos Aires implementó en 1821 ni cumplía funciones en la misma configuración: los jueces de paz santafesinos reportaban directamente con el gobernador o su ministro de gobierno. El Archivo General de la Provincia de Santa Fe ha retenido perfectamente bien la metáfora y toda la correspondencia entre los jueces y su jefe no se encuentra en la sección justicia sino en la sección “gobierno”.

La separación de funciones de gobierno y justicia fue lenta. En este sentido, las hojas de la tijera compuestas por la justicia letrada y la justicia de paz se abren y marcan tendencias inversas hasta 1854.³⁴ Raúl Fradkin³⁵ ha propuesto que el éxito inmediato y la perdurabilidad del modelo de la justicia de paz para el “control” de las campañas se debió a que era la “menos estatal” de las instituciones ensayadas

32 La ley que organizó la administración de justicia consagró una estructura sencilla con un Superior Tribunal de Justicia en la cúspide, los Juzgados de Primera Instancia –letrados– en el centro y los Juzgados de Paz –legos– en la base.

33 De este hecho derivan, precisamente, muchas de las interpretaciones que vinculan la justicia de paz y el rosismo en una clave que convertía a los jueces de paz en meros “instrumentos” de un aparato “coercitivo” del “régimen rosista” en la campaña bonaerense. El faro de referencia de estas interpretaciones es el libro de LYNCH, *John Juan Manuel de Rosas*, Emecé, Buenos Aires, 1997 [1981], pero tuvo sus epígonos. Matices y críticas agudas a esta perspectiva y otras asociadas pueden encontrarse muy bien sintetizadas en los trabajos de Sol Lanteri, Daniel Santilli y Gabriel Di Meglio que Jorge Gelman y Raúl Fradkin presentaron en un dossier titulado “La construcción del orden rosista. Entre la coerción y el consenso”, en *Prohistoria*, año XII, núm. 12, Rosario, 2008, pp. 11-90.

34 La “suma del poder público” en Buenos Aires autorizaba al gobernador a administrar justicia, lo que lo convertía en un juez supremo no letrado; en Santa Fe, los reglamentos de 1819, 1826 y 1833 mantuvieron el cúmplase en manos del multifacético Brigadier, quien no dejó de entender en cuanto asunto pasara por su despacho, su casa o su chacra.

35 FRADKIN, Raúl O. “¿Misión imposible? La fugaz experiencia de los jueces letrados de Primera Instancia en la campaña de Buenos Aires (1822-1824)”, en BARRIERA, Darío G. –compilador– *Justicias y Fronteras. Estudios sobre historia de la Justicia en el Río de la Plata*, Editum, Murcia, 2009, pp. 143-164.

para resolver el problema: en otras palabras, que su éxito era un claro síntoma de la inadecuación entre algunos aspectos de la forma política naciente y las formas en las que una sociedad continuaba pensando y practicando sus relaciones y resolviendo sus conflictos.³⁶

La disolución del vínculo entre gobierno y justicia no estaba teleológicamente determinada. Los avatares que siguió este conflicto en las experiencias políticas que no apelaron a la supresión de los cabildos son un excelente campo para la comparación incluso a escala latinoamericana.³⁷ En cuanto a la historia de los equipamientos territoriales y las divisiones políticas de los territorios posrevolucionarios hay una larga tarea por realizar, incluyendo la de explicar el por qué de tantas alternativas para las justicias de campaña.³⁸

Una de las vías de estudio más directas es la correspondencia entre jueces de paz y gobernadores, que se apoya en trabajos previos para Buenos Aires y que estamos todavía realizando para Santa Fe.³⁹

3) La historia social

Para hacer una diferencia respecto de la historia del derecho clásica, algunas veces se ha utilizado el adjetivo “social” entre historia y derecho. Para quienes hablamos de historia de la justicia cabe la misma operación y, en ocasiones sirve para distinguir abordajes más institucionales de otros, más involucrados con el quehacer y con la “gente”. Pero si en algún momento la historia de la justicia amerita realmente el

-
- 36 Hay referencias recientes al período rosista como “retorno” o “retroceso” a un orden jurídico y político de Antiguo Régimen: GONZÁLEZ BERNALDO, Pilar *Civilidad y política en los orígenes de la Nación Argentina. Las sociabilidades en Buenos Aires, 1829-1862*, FCE, Buenos Aires, 2000 [1999], hipótesis confrontada por la mirada de MYERS, Jorge. *Orden y virtud. El discurso republicano en el régimen rosista, UNQ, Buenos Aires, 1995*; TERNAVASIO, Marcela *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2002, lo que impulsa a revisar la articulación entre modos de hacer justicia, vínculos sociales e instituciones políticas.
- 37 El caso analizado por Federica Morelli presenta muchos puntos interesantes de contacto con lo que hemos trabajado sobre este punto en las áreas rurales, por ejemplo Cfr. nuestro “Instituciones, justicias de proximidad y derecho local en un contexto reformista: designación y regulación de ‘jueces de campo’ en Santa Fe (Gobernación-Intendencia de Buenos Aires) a fines del siglo XVIII”, en *Revista de Historia del Derecho*, Núm. 44, jul-dic 2012 con MORELLI, Federica *Territorio o Nación. Reforma y disolución del espacio imperial en Ecuador, 1765-1830*, Madrid, 2005 [Milano, 2001]
- 38 GARAVAGLIA, Juan Carlos y SCHAUB, Jean Frédéric *Lois, justice, coutume : Amérique et Europe latines (16e-19e siècles)*, EHESS, Paris, 2004. SCHMIT, Roberto *Ruina y resurrección en tiempos de guerra: sociedad, economía y poder en el oriente entrerriano posrevolucionario, 1810-1852*, Prometeo, Buenos Aires, 2004; TERNAVASIO, Marcela *Gobernar la revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2007; TÍO VALLEJO, Gabriela –coordinadora– *La república extraordinaria. Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*, Prohistoria, Rosario, 2011.
- 39 TERNAVASIO, Marcela *Correspondencia de Juan Manuel de Rosas*, Eudeba, Buenos Aires, 2005. REGUERA, Andrea “Construcción y funcionamiento de una red de poder ego-centrada. La correspondencia de Juan Manuel de Rosas con los jueces de paz de la campaña bonaerense (1829-1852)”, en *Mundo Agrario: Revista de estudios rurales*, Vol. 11, núm. 21, 2010.

adjetivo intermedio de *social* es cuando se consagra al estudio de las relaciones sociales que atraviesan el quehacer de sus agentes y del grado de importancia que estas relaciones pudieran llegar a tener en el funcionamiento de la dimensión judicial.

Quizás el ejemplo por antonomasia sea el estudio prosopográfico de los jueces. Desarrollado exitosamente en historiografías de todo el mundo,⁴⁰ mantiene un diálogo fluido con la historia social a la francesa –uno de cuyos mejores ejemplos es, sin duda, *Qui étaient les seize*, de Robert Descimon. De este modo, el funcionamiento de la justicia se ilumina con análisis que hacen visibles los vínculos de parentesco, las historias familiares, las relaciones comerciales, las sociabilidades rurales y urbanas, la circulación de favores y hasta las traiciones que fortalecen o desgastan unos tejidos institucionales que, de otra manera, solo quedarían en organigramas orientativos de un funcionamiento ideal.⁴¹

Estos estudios demolieron visiones clásicas que, como las de Levene, suponían una temprana supremacía de letrados en la administración de justicia republicana;⁴² también se ha mostrado que las dificultades para formar un cuerpo de jueces letrados

40 BURKHOLDER, Mark y CHANDLER, D. S. *Biographical Dictionary of Audiencia Ministres in the Americas, 1687-1821*, Connecticut, 1977; LOHMANN VILLENA, Guillermo *Los ministros de la Audiencia de Lima. Esquema de un estudio sobre un núcleo dirigente, 1700-1821*, EEHAS, Sevilla, 1974; DE LA PUENTE BRUNKE, José “Jueces y justicia en las Indias Occidentales y en la península ibérica: una aproximación”, en SABATINI, Gaetano (a cura di) *Comprendere le monarchie iberiche*, Viella editore, Roma, 2010, pp. 293-308; “Sociedad y Administración de Justicia: los ministros de la Audiencia de Lima (Siglo XVII)”, en *Ius et Veritas*, Año 9, núm. 18, junio de 1999, pp. 340-47, entre otros. En la historiografía argentina esto no constituye todavía un “género”, y los trabajos que más se adaptan a este modelo son los de Sergio Angeli (i. e. su “Los olores de la Real Audiencia de Lima en la segunda mitad del siglo XVI”, en *Allpanchis*, núm. 71, 2008, pp. 77-112) o las exploraciones de Carolina Piazzi sobre los jueces de Rosario en la segunda mitad del siglo XIX. Cfr. su tesis doctoral *Vínculos sagrados, crímenes de sangre: mundo jurídico, administradores de justicia, imaginarios sociales y protagonistas. Desde la instalación de la justicia criminal letrada de 1ª Instancia hasta la sanción del Código Penal (Rosario, Argentina, 1854-1886)*, UNR, 2013.

41 PÉREZ PERDOMO, Rogelio *Latin American Lawyers. A Historical Introduction*, Stanford University Press, 2006, 172 pp; BARRIENTOS GRANDON, Javier *La Real Audiencia de Santiago de Chile (1605-1817) : La institución y sus hombres*, Mapfre, Madrid, 2005. También integran este renglón los estudios sobre la transformación de los letrados coloniales en abogados republicanos o la formación de personal político y administrativo para las nuevas repúblicas no es nuevo, pero se ha renovado. MARTIRÉ, Eduardo –coordinador– *La América de Carlos IV*, IIHD, Buenos Aires, 2007. Sobre los abogados y su relación con la política: URIBE URÁN, Víctor *Honorable Lives: Lawyers, Family, and Politics in Colombia, 1780-1850*, University of Pittsburgh Press, Pittsburgh, 2000; ZIMMERMANN, Eduardo *Judicial institutions in nineteenth century Latin America*, Institute of Latin American Studies, Londres, 1999; PÉREZ PERDOMO, Rogelio *Latin American Lawyers...*, cit.

42 PUGLIESE, María Rosa *De la justicia lega a la justicia letrada: abogados y asesores en el Río de la Plata, 1776-1821*, Junta de Estudios Históricos de San José de Flores, Buenos Aires, 2000; “La administración de justicia”, en *Nueva Historia de la Nación Argentina*, Academia Nacional de la Historia, tomo V, 2003 y BARRENECHE, Osvaldo *Dentro de la ley, TODO. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina*, Al margen, La Plata, 2001.

persisten más allá de la organización de Poder Judicial de la Nación,⁴³ al igual que las experimentadas por varias provincias –incluida la de Buenos Aires– para extender la jurisdicción letrada a todo su territorio.⁴⁴

Algunos estudios proto-prosopográficos también realizan su aporte en este sentido. El seguimiento de algunas historias individuales de jueces en el Rosario de la segunda mitad del siglo XIX permitió a Carolina Piazzzi mostrar que el bajo número de abogados disponibles para cubrir cargos judiciales con letrados provocó una mínima pero interesante circulación interregional de profesionales que iban de zonas “productoras” de abogados a otras receptoras –Córdoba/Rosario es un ejemplo.⁴⁵

Si bien en algún caso la experiencia previa como juez lego valió a un Manuel Vidal su proyección de juez de paz a juez de primera instancia en Rosario en 1854, este tránsito es inusual y la emisión de títulos extendidos por las autoridades en 1854 fue insuficiente.⁴⁶

43 ZIMMERMANN, Eduardo “Centralización, justicia federal y construcción del Estado en la Organización Nacional”, en *Revista de Instituciones, Ideas y Mercados*, N° 46, 2007; LANTERI, Ana Laura *De lo ideal a lo posible. Dirigencia e instituciones nacionales en la “Confederación” (1852-1862)*, Tesis doctoral, UNCPBA, Tandil, 2010;

44 GELMAN, Jorge “Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires. Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XIX”, en *Boletín de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, núm. 21, 2000, pp. 7-32. FRADKIN, Raúl O. “¿Misión imposible?...”, cit., TÍO VALLEJO, Gabriela “Presencias y ausencias del Cabildo en la construcción del orden provincial: el caso de Tucumán, 1770-1830”, en *Araucaria*, núm. 18, 2007; ROMANO, Silvia “Instituciones coloniales en contextos republicanos: los jueces de la campaña cordobesa en las primeras décadas postrevolucionarias”, en HERRERO, Fabián –compilador– *Revolución. Política e ideas en el Río de la Plata durante la década de 1810*, Prohistoria, Rosario, 2010, pp. 167-200. TEDESCHI, Sonia “Los últimos años de una institución colonial: el cabildo de Santa Fe y su relación con otros espacios político-institucionales entre 1819 y 1832”, en *Revista de la Junta Provincial de Estudios Históricos de Santa Fe*, LIX, Santa Fe, 1993. PRESSEL, Griselda “Antiguas y nuevas prácticas en la institucionalización de una justicia ilustrada. La campaña entrerriana en la primera mitad del siglo XIX”, en *X JIDH (CDR)*, Rosario, 2005. TARRAGÓ, Griselda y BARRIERA, Darío *Adiós a la Monarquía*, Tomo IV de la Nueva Historia de Santa Fe, La Capital, Rosario, 2006. PALACIO, Juan Manuel *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano (1890-1945)*, Edhasa, Buenos Aires, 2004. CORVA, María Angélica “La justicia letrada en la campaña bonaerense”, en *Temas de historia argentina y americana*, núm. 7, FFyL, UCA, Buenos Aires, 2005. YANGILEVICH, Melina *Estado y criminalidad en la frontera sur de Buenos Aires (1850-1880)*, Prohistoria Ediciones, Rosario, 2012. PRESSEL, Griselda “Los hombres que administran la justicia local. La persistencia de la notabilidad en el Oriente entrerriano (1841-1853)”, en *Justicias y fronteras...*, cit. MOLINA, Eugenia “Tras la construcción del orden provincial. Las comisiones militares de justicia en Mendoza, 1831 y 1852”, en BARRIERA, Darío –coordinador– *La justicia y las formas...*, cit. BARRIERA, Darío –director– *Instituciones, gobierno y territorio. Rosario, de la Capilla al Municipio (1725-1930)*, ISHIR CONICET, Rosario, 2010. PIAZZI, Carolina *Justicia criminal y cárceles en Rosario (segunda mitad del siglo XIX)*, Prohistoria, Rosario, 2011.

45 PIAZZI, Carolina *Vínculos sagrados...*, particularmente el Capítulo VII.

46 BARRIERA, Darío *Instituciones...*, cit., Cap. V;

Un ejemplo claro del aporte que una mirada prosopográfica sobre los jueces puede echar sobre generalizaciones de la historia política lo aportó Jorge Gelman cuando, estudiando la duración de los jueces en sus cargos durante el rosismo discutió que la “fidelización” al régimen se tradujera en “inamovilidad” en sus cargos.⁴⁷ En nuestro caso, el estudio efectivo de la extracción socioeconómica de estos jueces-gobernadores menores (muy bien conocidos para cierta parte de la campaña bonaerense pero que no lo eran tanto para Santa Fe) nos permitió caracterizar su perfil no como un sucedáneo de un supuesto teórico sino como una información: se trata en todos los casos de hombres que forman parte de lo “intermedio”, no son antiguos en el lugar, pueden considerarse pequeños y medianos propietarios de tierra y ganados que manejan la técnica de la escritura y saberes prácticos sobre el gobierno y la justicia y que tienen un prestigio social casi siempre cuestionado por algunos de sus vecinos.⁴⁸ En materia de procedimiento hemos visto cómo los “educa” el gobernador, de qué manera pretendió gobernar a través de ellos. Estudiar la acción de los jueces munidos de una grilla amplia, que puede alimentarse con fuentes de diferente calidad y cantidad, es una opción válida cuando no se tienen series regulares.⁴⁹

47 GELMAN, Jorge “Justice, état et société. Le rétablissement de l’ordre à Buenos Aires apres l’indépendance (1810)”, en *Études Rurales*, 149-150, 1999, pp. 111-125.

48 Los jueces de paz fueron Antonio Esquivel (1833), Marcelino Bayo (1834, 1835-37; 1847-1851; 1853), Pedro Santa Cruz (1835, entre los dos de Bayo), Matías Nicolorich (1838), Juan José Benegas (1841), Juan Manuel Alcácer (1842), Dámaso Centeno (1852), José María Cullen (1853) y Manuel Vidal (1854). Estamos tendiendo puentes de comparación con los trabajos de Antonio Galarza y Carlos Birocco para el norte de la campaña bonaerense.

49 Esta metodología ha sido utilizada sistemática y exitosamente en diferentes estudios: STONE, Lawrence “Prosopography”, *Daedalus*, Vol. 100, núm. 1, 1971, pp. 46-79. KEATS-ROHAN, K.S.B. –editora– *Prosopography. Approaches and Applications. A handbook, Prosopographica et Genealogica*, núm. 13, Oxford, 2007. Para América, es paradigmático el trabajo de BERTRAND, Michel *Grandeur et Misère de l’Office: Les officiers de finances de Nouvelle-Espagne, XVIIe-XVIIIe siècles*, Publications de la Sorbonne, Paris, 1999. También son inspiradores los resultados de: BARMAN, R. y BARMAN, J. “The Prosopography of the Brazilian Empire”, *LARR*, XIII, núm. 2, 1978; MOUTOUKIAS, Zacarías “Las formas complejas de la acción política: justicia corporativa, factionalismo y redes sociales (Buenos Aires, 1750-1760)”, en *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, núm. 39, 2002; SOCOLOW, Susan *Los mercaderes de Buenos Aires virreinal: familia y comercio*, Ediciones de la Flor, Buenos Aires, 1991 y *The bureaucrats of Buenos Aires, 1769-1810: Amor al Real Servicio*, Duke University Press, Durham, 1988. BRAGONI, Beatriz *Los hijos de la Revolución. Familia, negocios y poder en Mendoza en el siglo XIX*, Taurus, Buenos Aires, 1999. Es ejemplar en este sentido el esfuerzo realizado por LOHMANN VILLENA, Guillermo *Los ministros de la Audiencia de Lima...*, cit., y recientemente en la tesis de ANGELI, Sergio *La justicia como representación. Participación social y ejercicio profesional de los ministros de la Audiencia de Lima (1550-1569)*, dir. Dra. Ana María Presta, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, 2012.

4) La historia desde abajo

La búsqueda de las voces de los sujetos subalternos está, como dije, entre las razones que bien pueden considerarse promotoras del nacimiento de una historia de la justicia. Las historiografías de todo el planeta han encontrado en el reservorio judicial las voces más o menos mediadas de aquellos que de otro modo hubieran sido los “sin voz” en la historia –y que allí aparecen hablando y hablados, es cierto, diciendo y representándose en una relación de poder.⁵⁰ Pero también afirmé que hacer historia con expedientes judiciales no es hacer historia de la justicia, por lo cual voy a señalar la especificidad de este registro.

Haciendo historia de las formas de juzgar aparecen varias cuestiones que constituyen un aporte en este sentido:

- a) El estudio sistemático de los auxiliares de justicia (quiénes fueron, cómo se desempeñaron, qué huellas dejaron) nos pone en contacto con un mundo social definitivamente alejado incluso de las élites medias; son el vínculo más directo con el mundo rural o urbano popular.⁵¹ La composición de las patrullas celadoras muestra por ejemplo la vinculación de los jueces y comisarios de campaña con los microcosmos políticos rurales.⁵²
- b) Por otra parte, el estudio del mundo material en el cual se desenvolvía la actividad de los jueces rurales y de campaña nos permite acceder a una dimensión fundamental para poder hacer una recreación de una agencia que no era solo palabras: ¿dónde despachaban justicia? ¿había edificios

50 Sobre esto hay una extensa bibliografía, remito a los muy conocidos trabajos de Michel Foucault, Arlette Farge, Lawrence Stone y E. P. Thompson sobre el particular. También transitaron este camino muchos de los fundadores de los Subaltern Studies.

51 Algunas veces, de cualquier modo, la voluntad y el principio metodológico chocan con las fuentes: este tipo de tropiezos está magníficamente redactado en GAYOL, Víctor *Laberintos de justicia. Procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México (1750-1812)*, El Colegio de Michoacán, Zamora, 2007, Vol. I, pp. 172 y ss. al respecto de los ministros subalternos de la Real Audiencia de México. Hay buenos retratos también en HERZOG, Tamar *La administración como un fenómeno social: la justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*, CEC, Madrid, 1995, p. 352 pp. En nuestro medio, y solo por citar dos casos exitosos, remito a los trabajos de Eugenia Molina y Gabriela Tío Vallejo sobre Mendoza y Tucumán respectivamente. TÍO VALLEJO, Gabriela “La voz de los vecinos: testigos, padrinos y auxiliares de la justicia. Escudriñando los vínculos sociales en la ‘pequeña’ justicia de Tucumán en la primera mitad del siglo XIX”, en AYROLO, Valentina –coordinadora– *Actas...* cit. MOLINA, Eugenia “Tras la construcción del orden provincial: las comisiones militares de justicia en Mendoza, 1831 y 1852”, en BARRIERA, Darío *La justicia y las formas...* cit.

52 Sobre las patrullas de los comisarios DE LOS RÍOS, Evangelina y PIAZZI, Carolina “Comisarios de campaña en el departamento Rosario: entre ocupaciones públicas e intereses privados (1850-1865)”, en GARAVAGLIA, Juan Carlos; PRO RUIZ, Juna y ZIMMERMANN, Eduardo –editores– *Las fuerzas de Guerra en la formación del Estado. América Latina, siglo XIX*, SBLA-Prohistoria Ediciones, Rosario, 2012.

particularmente dispuestos para eso? ¿cómo estaban equipados? ¿o atendían en sus casas?⁵³

El estudio del mundo material de los jueces incluye querer saber cuánto y cómo cobraban —o de qué vivían si administraban, como es el caso de los jueces de Paz de la campaña bonaerense y de la ciudad de Santa Fe o del Rincón—, cómo decían o les decían que debían vestirse, cuáles eran sus necesidades. Carolina Piazzzi —estudiando jueces de primera instancia— consiguió así enfocarse sobre nudos sensibles, porque entre las necesidades básicas de los jueces (como el alquiler y la alimentación) y el atraso de la Provincia en pagar sus sueldos se ubicó, por ejemplo, la figura del prestamista.⁵⁴ Los jueces de la villa del Rosario antes de la creación de la primera instancia (y por ende de la asignación de un salario), practicaban la retención de sellados y cobro de multas como adelanto de sueldos o, en la mayor parte de las ocasiones, como cobros parciales de una asignación que el gobierno jamás había enviado.⁵⁵

5) La historia cultural

Este aspecto está muy vinculado al anterior. Para saber más sobre los administradores de la justicia, algunos tomaron un camino vinculado con la historia cultural inspirada en los trabajos de Roger Chartier y se ocuparon de indagar en sus bibliotecas. Daisy Rípodas fue pionera (1975) y tanto en México como en Chile se han publicado ya resultados excelentes sobre este importante aspecto de la conformación de la cultura jurídica letrada —sobre todo con estudios de las bibliotecas de los oidores.⁵⁶ Esta cul-

53 Sobre el impacto de las “carencias” materiales y humanas en el inicio de la formación de un sistema republicano de justicia cfr. WHIPPLE, Pablo “Carencias materiales, respetabilidad y prácticas judiciales en Perú durante los inicios de la República”, en *Historia Crítica*, núm. 49, Bogotá, enero-abril de 2013, pp. 55-79. La reconstrucción de los entornos de vida de los jueces se realiza a partir de un corpus de fuentes e informaciones muy diversas y de difícil complementariedad; PIAZZI, Carolina *Vínculos sagrados...* cit. BARRIERA, Darío “El alcalde, el cura, el capitán y ‘la Tucumanesa’ Culturas y prácticas de la autoridad en el Rosario, 1810-1811”, en POLIMENE, María Paula —coordinadora— *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile*, Prohistoria Ediciones, Rosario, 2011, 272 pp. — pp. 221-262; y “La organización del territorio y su gobierno: alcaldes mayores para la villa del Rosario, un capítulo de transición (1826-1832)”, en *Revista de la Junta de Estudios Históricos de la Provincia de Santa Fe*, núm. 70, 2013, en prensa.

54 PIAZZI, Carolina *Justicia y cárceles...* cit. Lo mismo se estudió para los jueces letrados coloniales —cfr. los citados trabajos de Lohmann Villena y S. Angeli, entre otros. DE LA PUENTE BRUNKE, José “Intereses en conflicto en el siglo XVII: los agentes de la administración pública frente a la realidad peruana”, en FLORES ESPINOZA, Javier y VARÓN GABAI, Rafael *El hombre y los Andes: homenaje a Franklin Pease G. Y.*, Vol. 2, PUCP, Lima, 2002, pp. 963-972.

55 BARRIERA, Darío “Los alcaldes mayores...”, cit., basándose en cartas de los jueces contenidas en AGSF, Gobierno, III, 266.

56 RÍPODAS ARDANAZ, Daisy “Bibliotecas privadas de funcionarios de la Real Audiencia de Charcas”, en Memoria del Segundo Congreso Venezolano de Historia, Caracas, 1975, II, 499-555; de la

tura letrada, de cualquier modo, ha dejado de ser considerada la “única” cultura jurídica y hoy existen análisis que contrastan culturas letradas y legas y hasta proponen la existencia de corredores y espacios de comunicación entre las unas y las otras.⁵⁷

Sin embargo, existen dos dimensiones que todavía pueden aportar mucho y que justamente aparecieron en este ejercicio de comparación que realizamos entre Santa Fe y Buenos Aires:

- a) Una es el ámbito del estudio de lo escénico, lo ceremonial y lo gestual.⁵⁸ La historia de la justicia debiera rescatar todas aquellas descripciones de los procesos orales de los jueces nómades que recorrían campañas. En algunos casos –que podrían considerarse arquetípicos de la historia cultural– la intervención del juez de paz en la organización de una procesión dio origen a un escándalo: estudiando al juez Nicolorich pudimos advertir, por ejemplo, cuál fue el motivo por el cual los “rosistas” enviaron a quemar su casa y empujaron al croata y su familia al exilio en San Nicolás.⁵⁹
- b) Otra surge precisamente de la comparación regional sobre culturas jurídicas, porque hay muchos trabajos basados en las dicotomías letrado / lego, urbano

misma, “Francisco Gutiérrez de Escobar: su biblioteca y sus escritos”, en *RHD*, Buenos Aires, 1974, núm. 2, pp. 173-198. BARRIO MOYA, José Luis “La librería de Don Antonio Álvarez de Castro, Presidente de la Real Audiencia de Guadalajara (México) durante el reinado de Carlos II” en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIX, Madrid, 1990, pp. 489-496. DIEGO FERNÁNDEZ DE SOTELLO, Rafael “Biblioteca del Oidor de la Audiencia de la Nueva Galicia Joseph Manuel de la Garza Falcón (1763)”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, núm. 11-12, México, 2000, pp. 91-160; BARRIENTOS GRANDÓN, Javier “La biblioteca del oidor Gaspar de Narváez y Valdelomar (1556-1632). Notas para el estudio de la cultura jurídica en Chile durante la época indiana”, en *Revista de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, núm. 48, Lima, 1990-91, pp. 47-60; “La biblioteca del oidor Sancho García de Salazar (c.1630- 1688). Notas para el estudio de la cultura jurídica en el reino de Chile (II)”, en *Revista de Historia del Derecho Ricardo Levene*, núm. 29, Buenos Aires, 1992, pp. 7-28; “La cultura jurídica en el reino de Chile. Bibliotecas de ministros de la Real Audiencia de Santiago (s. XVII - XVIII)”, en *Cuadernos de Análisis Jurídico*, Publicaciones Especiales, 1, Santiago de Chile, 1992.

57 Cfr. el dossier “Relaciones lego-letrado en la Historia de la Justicia: Argentina y Chile, siglos XVIII y XIX”, coordinado por Víctor Brangier para *SudHistoria*, núm. 5, julio-diciembre de 2012 [disponible en línea, www.sudhistoria.cl]

58 El libro de Georges Balandier (*El poder en escenas. De la representación del poder al poder de la representación*. Ed. Paidós, Barcelona, 1994) es siempre una fuente de inspiración; aunque no la única. Así lo demuestran el muy reciente trabajo de BARRERA, Leticia *La corte suprema en escena. Una etnografía del mundo judicial*, SXXI, Buenos Aires, 2012 y –para nosotros más vinculante– el de Jaime Valenzuela Márquez *Las liturgias del poder. Celebraciones públicas y estrategias persuasivas en Chile colonial (1609-1709)*, LOM, Santiago de Chile, 2001 y los refinados abordajes que Pablo Fucé desarrolló en su tesis *Persuasión ceremonial. La moral y lo sensible en la liturgia política del Cabildo de Montevideo (1730-1808)*, UNR-Rosario, 2011.

59 Puso la virgen antes que la figura del restaurador y le mandaron quemar la casa. BARRIERA, Darío y YANGILEVICH, Melina *Justicias y jueces de paz en Buenos Aires y Santa Fe. Dos justicias legas al sur de los ríos Salado y Carcarañá (1830-1854)*, en preparación.

/ rural, pero pocos ejercicios que ponen en relación culturas judiciales (modos de hacer) entre jueces de baja justicia de dos regiones muy próximas. Es interesante ver que de una comparación que no está animada por una dicotomía –ya que es bajo/bajo– sino por una corología –entre dos regiones– aparecen diferencias antes imperceptibles para quienes estudiaban cada uno de los casos locales aisladamente: un estudioso bonaerense no puede percibir lo que es, por caso, la cultura sufragánea; difiere el modo en que se jerarquizan los espacios políticos en cada provincia; esto impacta sobre los recorridos individuales que conforman una extracción social. Así, dos justicia-policías-legas, tradicionales y hasta del mismo signo político (por ejemplo, “federales”) se revelan diferentes.⁶⁰

6) Últimos acuerdos sobre aportes a varias otras historias...

Sólo por mor de brevedad y porque cada uno de estos apartados no tiene otro propósito que el de señalar la existencia de un *carrefour*, me limito a sugerir otro grupo de aportaciones que la historia de la justicia puede brindar a otras historias.

Poco se ha dicho sobre la articulación entre historia de la justicia e *historia económica* pero, durante largos períodos los jueces de paz fueron, también, recaudadores de impuestos. Desde la historia de la justicia es deseable un encuentro con la historia de la fiscalidad, ya que desde este cruce pudieron ponerse de relieve algunos aspectos que iluminan una y otra línea.⁶¹ Es muy importante por ejemplo profundizar lo que ha señalado Daniel Santilli para la reforma de 1839 en Buenos Aires cuando –sin cambiar las tasas– el gobierno se propuso recaudar “más seriamente” involucrando a la población que estaba bajo la jurisdicción de los jueces de paz: los más humildes de la ciudad y los enfiteutas de la campaña.⁶²

La contribución de la historia de las jurisdicciones menores es consustancial por ejemplo a la *historia de los territorios* y a la *historia regional* (algo que desde luego se potencia desde la perspectiva comparada): el desarrollo que hicieron para Buenos Aires Raúl Fradkin y María Elena Barral sobre el proceso de ordenamiento territorial de los pueblos y los departamentos de Buenos Aires entre 1785 y 1836 es un espe-

60 BARRIERA, Darío y YANGILEVICH, Melina *Justicias y jueces de paz en Buenos Aires y Santa Fe...*, cit.

61 DE LOS RÍOS, Evangelina *Hacia un nuevo orden fiscal. Las formas de recaudación impositiva: instituciones, agentes y recursos. Santa Fe, Argentina (1852-1873)*, tesis de doctorado dirigida por J. C. Garavaglia (Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 2013) cuyo capítulo 9 aborda el tema de los jueces de paz y los comisarios de distrito como recaudadores en la campaña.

62 SANTILLI, Daniel “El papel de la tributación en la formación del Estado. La contribución directa en el siglo XIX en Buenos Aires”, en *América Latina en la Historia Económica*, núm. 33, México, ene-jun 2010.

jo donde confrontar el proceso que estamos estudiando para Santa Fe.⁶³ La función distancia, por otra parte, es clave en la historia del espacio político o de la dimensión espacial en la historia: nos ayuda a pensar las dimensiones de la autonomía, de los costos, de las atribuciones, de los niveles de dependencia de los jueces y de los territorios entre sí y con sus autoridades superiores; nos ayuda a pensar por qué la gente decide tales o cuáles fueros cuando puede.⁶⁴ Nos habla de las diferencias que plantean a nivel de una vida cotidiana tener cerca o lejos un juzgado presente o ausente; nos habla de las diferencias del significado de la ley y de la violencia física entre los centros y las fronteras. No es infrecuente que las poblaciones de zonas rurales distantes de las ciudades hayan preferido jueces sabidamente malos pero cercanos antes que tribunales desconocidos pero lejanos, incluso si permitían suponer un mínimo de posibilidad de éxito en la demanda. En la proximidad y la continuidad territorial se juega la comprensión de las reglas del juego y en ellas se deposita mayoritariamente la esperanza de obtener una reparación.

La historia de la justicia, además, ilumina una de las canteras privilegiadas para el estudio de las formas familiares, de las conductas consideradas “rectas” o, incluso de las “desviaciones sexuales”. En este punto, las contribuciones que la historia de la justicia puede hacer a una *historia de la familia*, o una *historia de la vida privada* o de las “desviaciones” son evidentes. El hecho de que cuestiones relativas a lo matrimonial, las conductas sexuales o los “negocios privados” sean ventilados ante la justicia ordinaria secular o ante la justicia eclesiástica *habla* por sí solo de un estado de cosas en la historia de la administración de la justicia que no es posible en cualquier institución política ni en cualquier sociedad. La imbricación antiguoarregimental entre pecado y delito así como la vidriosa vecindad de las jurisdicciones seculares y eclesiásticas exigen frecuentemente el máximo de atención por parte de quienes tratamos con este tipo de materiales. Provechosos cruces pueden ser advertidos ya en trabajos que, para períodos diferentes del que abordamos con la justicia de paz, nos proponen Ana María Presta sobre las “parejas imposibles”, los de Fernanda Molina sobre la sodomía o los de Miriam Moriconi sobre la “acumulación” de varas de justicia en una misma familia: constituyen ejemplos claros en una historiografía completamente realizada en la Argentina y por historiadores argentinos que va mucho más allá de la

63 BARRAL, María Elena y FRADKIN, Raúl “Los pueblos y la construcción de las estructuras de poder institucional en la campaña bonaerense (1785-1836)”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, núm. 27, UBA, Buenos Aires, 1° semestre de 2005.

64 BARRIERA, Darío “Entre el retrato jurídico y la experiencia en el territorio. Una reflexión sobre la función distancia a partir de las normas de los Habsburgo sobre las sociabilidades locales de los oidores americanos”, en *Caravelle*, 101, Toulouse, 2013, en prensa. “Justicia de proximidad: pasado y presente, entre la historia y el derecho”, en *PolHis –Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política*, núm. 10, Mar del Plata, segundo semestre de 2012, pp. 50-57 – Versión en línea www.historiapolitica.com.

mera utilización de los expedientes judiciales y esboza una lectura de y una aportación para la historia del quehacer judicial como tal.⁶⁵

Y esto conduce a señalar también los mutuos aportes que se ofrecen la historia judicial y la *historia de la iglesia*. En la conformación de las sedes periféricas de poder político de la monarquía hispánica, por caso, los movimientos conjuntos de gobernación y obispado fueron claves para equipar políticamente el territorio.⁶⁶ Sin embargo, y aunque la capacidad jurisdiccional y el rol judicial de algunas autoridades eclesiásticas está señalado en obras clásicas y en las más generales de vasto alcance,⁶⁷ sólo recientemente se ha puesto de relieve la dimensión judicial de los curas párrocos vicarios eclesiásticos y este señalamiento viene de lleno a marcar una intersección a la cual se ha prestado muy poca atención: en efecto, como lo muestran ya los primeros trabajos de Miriam Moriconi, esta justicia "...fue requerida por los vecinos y moradores de las ciudades, villas o pueblos de la campaña para resolver la adversidad devenida por los asuntos más diversos",⁶⁸ algunos de los cuales podrían haberse planteado ante la justicia ordinaria sin dificultad. Aquí también encontramos que el caso mexicano está ya más desarrollado y las investigaciones conjuntas sobre historia de la iglesia e historia de la justicia llevan algunos años de ventaja.⁶⁹

Coda

La historia de las formas de juzgar es también, claro está, escenario de algunas especificidades. El nivel de las relaciones entre los jueces y los gobernadores, con su personal subalterno, con otros agentes y otras autoridades en el territorio (comandantes, alcaldes, policía) y sobre todo su relación con los *usuarios* de la justicia hacen aportes a varias de las muchas historias que se han presentado y es difícil deslindar a

65 Como en otros casos, la lista tampoco es exhaustiva sino ilustrativa: PRESTA, Ana María "Entre la vara y los indios: la sociedad de Charcas frente a parejas imposibles"; MOLINA, Fernanda "Entre pecado y delito: la administración de la justicia y los límites documentales para el estudio de la sodomía en el Virreinato del Perú (siglos XVI-XVII)", ambos en *Allpachis*, núm. 71, 2008, pp. 113-140 y 141-186 respectivamente; MORICONI, Miriam "Usos de la justicia eclesiástica y de la justicia real (Santa Fe de la Vera Cruz, Río de la Plata, s. XVIII)", en *Nuevo Mundo – Mundos Nuevos*, 2012. Disponible en <http://nuevomundo.revues.org/64359>.

66 "Un rostro local de la Monarquía Hispánica: justicia y equipamiento político del territorio al sureste de la Real Audiencia de Charcas, siglos XVI y XVII", en *Colonial Latin American Historical Review* (CLAHR), Fall 2006, 15, 4, pp. 377-418.

67 "El obispo es sumo sacerdote, doctor y maestro, juez, legislador, gobernador y pastor de sus ovejas. Todas estas funciones tienen su concreción en la realidad...". DI STEFANO, Roberto y ZANATTA, Loris *Historia de la Iglesia en la Argentina*, Mondadori, Buenos Aires, 2000, p. 53. También reflejan esto los trabajos de Nelson Dellaferrera, entre otros.

68 MORICONI, Miriam "Usos de la justicia eclesiástica...", cit.

69 AGUIRRE SALVADOR, Rodolfo *Carrera, linaje y patronazgo. Clérigos y juristas en Nueva España, Chile y Perú (siglos XVI-XVIII)*, UNAM, México, 2004; TRASLOSHEROS, Jorge *Iglesia, justicia y sociedad en la Nueva España. La audiencia del Arzobispado de México, 1528-1668*, México, Porrúa-Universidad Iberoamericana, 2004 –entre otros.

cuál en cada caso. Sin embargo, el objeto de esta ocasión no es señalar lo específico sino todo lo contrario.

Comencé esta conferencia sugiriendo que la “historia de la justicia” estaba convirtiéndose en un área mestiza, creada por necesidades de diferente origen, pero sobre todo a caballo entre la historia social, la de las instituciones y la del derecho. Luego hemos ido más allá, viendo a qué otras historias puede aportar y, también, de cuáles puede nutrirse.

Mi presunción es que el proceso de aparición y consolidación de la historia de la justicia como una posible subdisciplina será exitoso cualitativamente y durable en el tiempo si –al contrario de lo que sucede con algunas especialidades físicas, biológicas, químicas o tecnológicas– en lugar de tomar el camino de la especificidad y la hiperespecialización conseguimos profundizar su carácter híbrido, si promovemos este mestizaje como una verdadera política científica; si conseguimos contar, a través de la historia de la justicia, muchas *otras historias*.